

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en el término legal, la curadora ad litem de la parte demandada presentó memorial de contestación a la demanda, sin formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago. El día 3 de marzo del año 2020, expiró el término para que la parte demandada formulara excepciones de mérito. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 06 de julio del año 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Armenia, Q, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto : Auto ordena seguir adelante la Ejecución  
Art. 440 del C.G. del P.  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Cooperativa Cofincafé  
Demandado : Lizzeth Andrea Acosta Parra  
Radicado : 630014003007-2018-00897-00

---

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el extremo demandado ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de curadora ad litem (Fl. 45), sin que ésta formulara excepciones que considerara tener a favor de su representada (f.46-47)

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“(…)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de LIZZETH ANDREA ACOSTA PARRA y en favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$135.000.00** pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.mmr

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL **ESTADO No.054**  
  
DE JULIO 07 DE 2020  
  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO